



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2019-0208 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LADY JOHANA ROZO MONTOYA C.C. 37.863.269. A FAVOR del menor: ANDRES DAVID GIL ROZO
DEMANDADO	JUAN CARLO GIL BONILLA C.C. 91.498.613.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado judicial de la parte activa, solicita se requiera al pagador. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial con el escrito que le antecede, el profesional del derecho de la parte activa, solicita se requiera al pagador de la empresa REDES Y SISTEMAS DEL CARIBE S.A.S., a fin de dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este despacho.

Atendiendo la solicitud, se procederá a requerir al Gerente y al cajero pagador de la empresa REDES Y SISTEMAS DEL CARIBE S.A.S., , para que explique los motivos por lo que no realiza mensualmente las dos consignaciones de los descuentos ordenados por este despacho, a los ingresos del demandado y comunicada mediante oficio, 1329-2019 del 17 de julio de 2019, se procederá así mismo, advertirle sobre sanciones de ley sobre el incumplimiento de la medida.

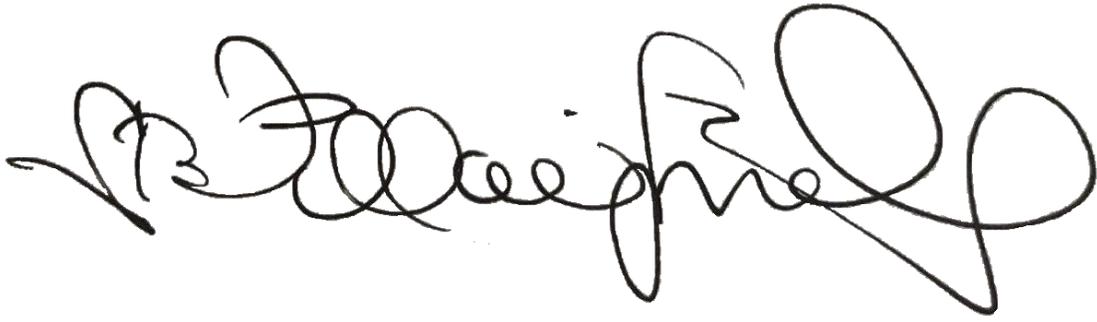
Igualmente se requerirá a la demandante para que diligencie los trámites necesarios de notificación personal y por aviso al demandado como lo ordena el art.291 y 292 del CGP. ,

En mérito de lo expuesto el despacho;

**RESUELVE:**

1. Requerir al pagador de la empresa REDES Y SISTEMAS DEL CARIBE S.A.S., para que explique los motivos por los cuales no realiza mensualmente los dos descuentos practicados al salario del demandado ordenados y comunicado mediante oficio 1329-2019.
2. REITERAR al cajero pagador que el desacato a la orden judicial lo hace acreedor a las sanciones de ley normada en el artículo 44 numeral 3° del CGP.
3. REQUERIR a la demandante adelantar las diligencia de notificación personal y aviso al señor JUANCARLO GIL BONILLA, de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



mbgsj

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 09 de julio 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

